

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio

RADICADO 76001-33-33-000-2020-00519-00
DEMANDANTE: DE OFICIO
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE TRUJILLO-VALLE
MEDIO DE CONTROL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 074 DEL 2020
ASUNTO: NO ASUME EL CONOCIMIENTO Y REMITE POR ACUMULACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali (V.), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).

I. ANTECEDENTES

El Municipio de Trujillo-Valle remitió, vía electrónica, el Decreto No. 200.02.01-0074 del 26 de abril de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO"*, con el fin de que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, correspondiéndole por reparto, el asunto a este Despacho.

De la revisión del Decreto en cuestión, se observa que este modifica los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto No. 200.02.01-0071 del 12 de abril de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO-VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA, ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO"*, cuyo control de legalidad le correspondió al Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, bajo el radicado No.2020-00465-00.

”

II. CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos se encuentra regulada en el artículo 148¹ del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306² del CPACA, y procede tanto de oficio como a petición de parte, cuando éstos tengan el mismo procedimiento, estén en la misma instancia, y las pretensiones sean

¹ **PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

² **ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

conexas.

Es pues, una figura creada para cumplir el principio de economía procesal, que logra, además, una pronta resolución de los casos y a la vez que exista seguridad jurídica al evitar fallos contradictorios. De otra parte, al ser el control inmediato de legalidad un control previo excepcional, por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicione, complementen o modifiquen.

Por las consideraciones expuestas, el Despacho no asumirá el conocimiento del control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 200.02.01-0074 del 26 de abril de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO*, ya que en este se prorrogan todas las medidas adoptadas en el Decreto No. 200.02.01-0071 del 12 de abril de 2020, el cual correspondió al Despacho del Magistrado Eduardo Antonio Lubo Barros, por lo que se remitirá a dicho Despacho como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y el Decreto en cuestión debe ser conocido por el Despacho que conoció el decreto inicial.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Sala unitaria,

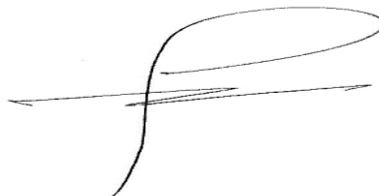
RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto No. 200.02.01-0074 del 26 de abril de 2020, expedido por el Municipio de Trujillo-Valle, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 200.02.01-0074 del 26 de abril de 2020 al Despacho del Magistrado Eduardo Antonio Lubo Barros, para su acumulación por unidad de materia con el Decreto No. 200.02.01-0071 del 12 de abril de 2020, bajo el radicado N° 76001 23 33 000-2020-00465-00, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: Por la Oficina de reparto, se procederá a realizar la respectiva compensación si la hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON ERICK CHAVES BRAVO

Magistrado